



**Derecho e Internet:
El Futuro en el Presente**

EDUARDO PEDRO RODRÍGUEZ DE CASTRO

DERECHO E INTERNET: EL FUTURO EN EL PRESENTE.

En un breve lapso de tiempo, hemos transformado la sociedad con un cambio radical en la forma de entender nuestras relaciones. El fenómeno Internet, ha dejado de ser una posibilidad para ser una realidad que crece y se impone cada día más.

Cuando me planteé mi colaboración en una Mesa Redonda dedicada a las perspectivas de futuro, constaté que realmente para descubrir estas perspectivas, no podemos por menos que atender al presente y mirar al pasado.

El futuro nos promete mayor precisión técnica, mayores medidas de seguridad, y lógicamente una mayor utilización de los instrumentos electrónicos en nuestra vida ordinaria.

Si atendemos a la utilización de los teléfonos móviles, por ejemplo, nos sorprenderán las limitaciones que en pocos años han sido superadas por la tecnología.

Ni que decir tiene que si las grandes computadoras tienen décadas de utilización, la actual difusión del ordenador, parece que nada tiene que ver con aquella realidad.

El mundo indudablemente evoluciona a pasos agigantados, y la evolución conlleva una transformación de aspectos básicos de la convivencia.

Las relaciones comerciales, las comunicaciones, los intercambios culturales...se ven así condicionados en su desarrollo.

El hombre para su desarrollo integral, necesita vivir en sociedad, necesita mantener unas relaciones de convivencia estables, que le permitan su realización como persona.

Para mantener esa estabilidad social indispensable para el desarrollo humano, el hombre ha establecido distintos sistemas de normas, entre los que se destaca el Derecho por su valor fundamental en el mantenimiento de una pacífica convivencia.

El hombre crea el Derecho para garantizar su seguridad en una sociedad que de no existir aquel, se desmoronaría impidiendo, en último término, el desarrollo humano.

Lógicamente el Derecho como instrumento de ordenación debe tener en cuenta la realidad histórica para solventar los problemas que en cada momento, planteen las relaciones de convivencia más importantes para el mantenimiento de la sociedad.

Pero la historia nos muestra cómo casi siempre el Derecho ha ido a remolque de la evolución social, siendo muchas veces una rémora del desarrollo humano.

Si esto puede predicarse de la relación Derecho Sociedad a lo largo de la historia, con mayor contundencia podría afirmarse hoy en día.

Nos hemos encontrado en los últimos años del siglo XX con una legislación decimonónica, que regulaba problemas del tercer milenio.

Lógicamente las carencias eran cada vez más importantes y el parcheado legislativo se presentaba como una práctica habitual.

Pero la transformación se aceleró de forma inusitada con la aparición de la Informática y en concreto, de Internet.

El hombre, sin renunciar a su personalidad, siente la necesidad de superar unas fronteras que le limitan como miembro de una comunidad que la nueva realidad insiste en globalizar.

La máquina de vapor supuso un avance incuestionable, el ferrocarril acortó distancias, y demás inventos de que hoy en día gozamos, pronosticaban una mayor unión y acercamiento de las relaciones humanas.

Pero esto a mi entender no eran más que la carrerilla (si se me permite el símil deportivo) para el gran salto que ha supuesto Internet.

Internet permite en cierto modo hablar de la desaparición de las distancias y acuñar expresiones tan gráficas y clarificadoras, como la de “aldea global”.

El hombre se siente miembro de una sociedad que empieza a liberarse de fronteras, físicas, políticas, económicas, culturales etc, sin que por ello deba renunciar a su idiosincrasia y particularidad.

Por supuesto estamos en una primera fase, que exige un progresivo asentamiento, pero en cualquier caso la perspectiva de futuro, la descubrimos en el presente.

Que esté vertiendo afirmaciones como las anteriores cuando hay países subdesarrollados en los que no cubren ni sus más básicas necesidades, podría considerarse como de un excesivo apasionamiento, desconectado de la realidad. Pero entiendo, no es así, ya que la globalización de la sociedad, que nunca puede ser instantánea, nos hace pronosticar con cierta lógica, la generalización, a corto plazo de estos nuevos planteamientos.

El hombre, al observar esta revolución, enseguida tomó conciencia de las posibilidades que aportaba y la necesidad que estas posibilidades exigían de su correcta utilización.

El Derecho, como instrumento básico de organización social, se encontró como casi siempre “con el paso cambiado”, lo que nos obligó a todos y al jurista, en concreto, a solventar los nuevos problemas, con las antiguas normas.

No hace muchos años se planteaban discusiones terminológicas, hoy superadas, como la diferencia entre un contrato electrónico y un contrato informático, la necesidad de un estudio particularizado de los contratos informáticos, el afán imprescindible de todo jurista de adaptar las nuevas figuras de contratos como el outsourcing, llave en mano, escrow, mantenimiento informático, licencia de software... a los tipos contractuales clásicos.

El esfuerzo de la doctrina ha sido digno de elogio.

España desgraciadamente en muchos de estos aspectos, algo más lenta que otros países de nuestro entorno, incrementó el problema que suponían los avances técnicos con la adaptación de figuras contractuales de un entorno jurídico ajeno al nuestro. Los trabajos de adaptación y estudio permanecen en la más candente actualidad, y problemas como la inscripción de obras multimedia en el Registro de Propiedad Intelectual, por ejemplo, exigen una inminente reforma.

Por lo que se refiere a los contratos electrónicos, los problemas a mi entender, se agravan cuando observamos que la novedad casi se plantea de forma simultánea en todo el orbe. El jurista se ve obligado a enfrentarse con nuevos delitos, o si se prefiere, la nueva forma en su comisión. Las figuras empresariales, con sus sucursales, sedes sociales etc...parecen poco adaptadas a las nuevas formas de intercambio.

El consentimiento en la nueva contratación, su manifestación y sus posibles vicios, exigen una nueva perspectiva que el legislador va progresivamente adoptando.

Buena prueba de ello la tenemos en nuestra Ley de Propiedad Intelectual, cuyo TR fue aprobado por el R.Decreto Legislativo 1/96, o el RD Ley de 17 de Septiembre de 1.999, 14/1999 sobre Firma Electrónica, o la Ley 5/98 de 6 de Marzo de 1.998 sobre Protección Jurídica de Bases de Datos, que con sus defectos y carencias, vienen a ser un intento imprescindible de irse adaptando a las nuevas necesidades.

Especial importancia merece tener presente que la anterior normativa, que a título de ejemplo hemos mencionado, viene como resultado de la incorporación de distintas Directivas de la Unión Europea al Derecho español, sobre las citadas materias, lo que le da un aspecto mucho más global que el de mera normativa estatal.

En este aspecto, merece especial mención la Directiva 2000/31/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de Junio de 2000, de Comercio Electrónico en el Mercado Interior, que en su Considerando 58 dice que la presente Directiva no será aplicable a los servicios procedentes de prestadores establecidos en un tercer país; habida cuenta de la dimensión global del comercio electrónico, conviene garantizar no obstante, la coherencia del marco comunitario con el marco internacional. La Directiva se entenderá sin perjuicio de los resultados a que se llegue en los debates en curso sobre los aspectos jurídicos en las organizaciones internacionales (entre otras la Organización Mundial del Comercio, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico y la CNUDMI). El Considerando 61 de la citada Directiva dice: “ Para el correcto funcionamiento del mercado por vía electrónica en un contexto mundializado, es preciso una concertación entre la UE y los grandes espacios no europeos con el fin de compatibilizar las legislaciones y los procedimientos”.

Entendemos con ello que la perspectiva de futuro es una sociedad más unida, compacta y uniforme en todos los aspectos, en la que no obstante no desaparecerán las peculiaridades culturales o particularidades sociales.

La utilización de Internet, aunque solo partamos de datos estadísticos, se incrementará hasta hacerse elemento imprescindible en el desarrollo de cualquier actividad, adquiriendo como es lógico, por los mayores avances técnicos, mayor seguridad, comodidad y celeridad.

Del mismo modo que no podemos rechazar la utilización de Internet en aspectos como el comercio, alegando una inseguridad cada vez más limitada, no podemos ver el futuro, en mi opinión, como una película de ciencia-ficción en la que hagamos borrón y cuenta nueva de toda nuestra historia al amparo de un instrumento que transformemos en panacea.

Indudablemente la utilización de Internet, seguirá incrementándose y así facilitando nuestra convivencia y el Derecho se irá adaptando a las nuevas necesidades según vayan surgiendo, siempre aprovechando la experiencia de nuestro pasado jurídico, pero no por ello desaparecerá el comercio tradicional o nuestras relaciones sociales en la forma que las venimos entendiendo.

No podemos convertirnos en seres que perdiendo su propia naturaleza, tan solo podamos actuar a través de la red, pues terminaríamos con el concepto de sociedad, pero eso sí, lo que Internet nos ha puesto de manifiesto y así lo han entendido los legisladores de distintas instancias es la necesidad de ir adaptando nuestro Derecho en la medida de lo posible y aconsejable, a un mundo cada vez

más tecnificado y unido, tendiendo a conseguir en ciertos aspectos, por los procedimientos que sean menester, legislaciones de carácter universal que respondan a necesidades globales, para lo que indudablemente debemos acudir a conceptos iusnaturalistas que preconizan una uniformidad en la legislación humana, sin que por ello podamos perder el contacto con la realidad y zambullirnos en un mundo de ideas carentes de toda eficacia.

